



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Para la

COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN

entre

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, DEL TERRITORIO Y DEL MAR DE LA REPÚBLICA ITALIANA (IMELS)

y

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SEMARENA)



El Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana (IMELS) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana (SEMARENA), en lo sucesivo denominados "las Partes".

RECORDANDO que la República Italiana y la República Dominicana son Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), del Protocolo de Kyoto, y han firmado el Acuerdo de París;

RECORDANDO que la 21ª Reunión de las Partes de la CMNUCC adoptó el Acuerdo de París para combatir el cambio climático y que dicho Acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016;

DESTACANDO que el Acuerdo de París, al potenciar la aplicación de la Convención, en consideración de sus objetivos, tiene por objeto fortalecer la respuesta global a la amenaza al cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza;

TENIENDO EN CUENTA las Decisiones 1/CP.16, 9-15/CP.19, 17/CP.21 y 18/CP.21 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC, que establecen un marco para que las Partes emprendan acciones relacionadas con la reducción de emisiones por la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+), promoviendo el ordenamiento sostenible de los bosques y la mejora de las reservas de carbono forestal;

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 4 del Acuerdo de París y las Decisiones 1/CP.19, 1/CP.20 y 1/CP.21 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC en las que se invita a todas las Partes a identificar y comunicar las actividades previstas a nivel nacional, en forma de Contribuciones Nacionales Determinadas;

DESTACANDO que es urgentemente necesario intensificar la acción y la cooperación internacional en materia de mitigación y adaptación para permitir y sostener la aplicación de medidas encaminadas a reducir las emisiones y la vulnerabilidad y crear resiliencia al cambio climático;

CONSIDERANDO que los proyectos sobre energía renovable ofrecen oportunidades potenciales para ser diseñados y actuados bajo los mecanismos de la CMNUCC y posiblemente también bajo el mecanismo de cooperación del Acuerdo de París y puedan contribuir eficazmente al desarrollo sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Han firmado el siguiente Memorando de Entendimiento:

Artículo 1

Objetivo

1.1 El propósito del presente Memorando de Entendimiento, en el ámbito de competencia de las Partes, es fortalecer y coordinar los esfuerzos para combatir el cambio climático global y abordar sus efectos adversos, apoyar mecanismos para reducir la vulnerabilidad al cambio climático y fortalecer la evaluación de riesgos, promover energía segura, limpia y eficiente, estimular y difundir la transformación económica para un desarrollo sostenible con un bajo nivel de emisiones a través de la implementación de acciones de adaptación y oportunidades para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2

Áreas de cooperación

2.1 Las Partes cooperarán, en particular, en las siguientes esferas de interés común:

- a) La recopilación, el análisis y la difusión de datos pertinentes para la observación del cambio climático y la medición de su impacto en los sectores económicos potencialmente vulnerables, incluido el fortalecimiento del sistema de alerta temprana y la evaluación de riesgo;
- b) El apoyo a la implementación, monitoreo, reporte y comunicación de las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC, en inglés);
- c) La elaboración de políticas nacionales y programas especiales para la gestión de zonas costeras, gestión de desastres, evaluación de impacto y medidas de mitigación y adaptación a nivel comunitario;
- d) La promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- e) La promoción y el desarrollo de las energías renovables;
- f) La promoción de prácticas sostenibles de producción agrícola y ganadera para una mayor seguridad alimentaria y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, también mediante la aplicación de la *agricultura climáticamente inteligente* (CSA);
- g) La preservación de la biodiversidad y reducción de la degradación ambiental;

- h) La gestión sostenible de los desechos;
- i) Zonas costeras y marinas que sean sostenibles;
- j) La gestión sostenible de los bosques, incluida la reducción de la deforestación y la degradación forestal (REDD+), apoyo a los programas de reforestación y repoblación forestal para la mejora de las reservas forestales de carbono;
- k) El intercambio de recursos humanos, cooperación técnica e intercambio de información con otras iniciativas mundiales en el marco del cambio climático;
- l) El estímulo y la difusión de la transformación económica y tecnológica que promueva un bajo nivel de emisiones de carbono para un desarrollo sostenible.

Otros ámbitos de cooperación podrán ser incluidos, en el marco del presente Memorando, previa aprobación de las Partes.

Artículo 3

Actividades

3.1 La cooperación entre las Partes se llevará a cabo con las siguientes modalidades de aplicación:

- Realización de proyectores conjuntos;
- Capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica;
- Intercambio de información y documentos relacionados con el medio ambiente, incluidos programas, publicaciones, conocimientos especializados y resultados de estudios;
- Intercambio de expertos y de formadores, organización de visitas de delegaciones;
- Organización conjunta de talleres, seminarios y otras reuniones;
- Promoción de la participación y actividades del sector privado para la implementación del Partenariado Público-Privado;

- Fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en relación a programas e iniciativas en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- Fortalecimiento de educación pública y campañas de sensibilización sobre las medidas de adaptación al cambio climático;
- Desarrollo de capacidades para la recaudación de fondos en el ámbito del cambio climático y el desarrollo sostenible.

Las actividades elencadas en el Art. 3.1 serán desarrolladas en conformidad con el marco legislativo sobre la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

Otros ámbitos de cooperación podrán ser incluidos, en el marco del presente Memorando, previa aprobación de las Partes.

Artículo 4

Coordinación

4.1 Al fin de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del presente Memorando, las Partes establecerán un Comité Conjunto.

4.2 El Comité Conjunto estará compuesto por dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana, y dos (2) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

4.3 El Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana estará representado por el Director General de la Dirección *Desarrollo Sostenible, Daño Ambiental, Unión Europea y Asuntos Internacionales* y un (1) experto.

4.4 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana estará representado por el *Viceministro de la Gestión Medio Ambiental* y por el *Viceministro de la Cooperación y de Asuntos Internacionales*.

4.5 El Comité Conjunto proporcionará orientación general y líneas guía sobre la cooperación, aprobará el programa de trabajo, supervisará y asesorará las actividades de cooperación y tomará decisiones financieras.

4.6 Durante su primera reunión, el Comité Conjunto adoptará los documentos siguientes:

- *Reglas de procedimiento;*

- *Documento Financiero*
- *Principios rectores para el Mecanismo de Cooperación Bilateral.*

De igual forma, el Comité Conjunto establecerá la frecuencia de las reuniones y aprobará el *Plan de Trabajo a mediano plazo*, incluidos los proyectos y las actividades, según corresponda.

4.7 En las reuniones subsiguientes, el Comité Conjunto debe:

- aprobar actividades detalladas y proyectos, incluyendo presupuesto y cronograma, que se implementarán y financiarán en el marco de este Memorando;
- coordinar la aplicación de la cooperación en los ámbitos especificados en el Artículo 2;
- monitorear y evaluar sistemáticamente la situación, el progreso, los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas de las actividades de cooperación.

4.8 El Comité Conjunto se reunirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Memorando.

Artículo 5

Plan de trabajo, proyectos y actividades

5.1 Tras la firma de este Memorando, las Partes identificarán a los expertos que prepararán el Plan de Trabajo a mediano plazo que identifique los sectores de intervención y que se someterá a la aprobación del Comité Conjunto, de acuerdo con el Artículo 4.5.

5.2 En la ejecución de programas, proyectos y actividades se considerará la participación de los sectores público, privado y sin fines de lucro, incluidas las universidades, los organismos de investigación científica y técnica, las organizaciones no gubernamentales, así como otras posibles Instituciones de los Signatarios.

5.3 Teniendo en cuenta el marco jurídico de cada uno de las Partes y sus obligaciones nacionales respectivas, la ejecución de los programas, proyectos y actividades se basará en los principios de imparcialidad, igualdad, reciprocidad e interés común.

Artículo 6

Medios de implementación

6.1 El Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana cofinanciará la ejecución de los proyectos y actividades previstas en el presente Memorando por un importe no superior a € 2.000.000 (dos millones de euros) para la actuación de los proyectos y las actividades aprobadas en el marco del Comité Conjunto.

6.2 La contribución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana será decidida en una fase sucesiva, tomando en consideración la disponibilidad de los propios recursos financieros, y será notificada a la Parte Italiana durante el Comité Conjunto.

6.3 Las Partes presentarán conjuntamente propuestas de proyectos a diversas organizaciones multilaterales (*inter alia* la Unión Europea, las Instituciones Financieras Internacionales, la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo del Banco Mundial) con el fin de ayudar a la República Dominicana a cumplir los compromisos establecidos en virtud de la CMNUCC y sus instrumentos.

6.4 En caso sea necesario incrementar el importe establecido en el Art. 6.1, el Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana podrá conceder un financiamiento adicional. En tal caso, dicho Signatario informará el otro Signatario del monto adicional que proporcionará, en ocasión del Comité Conjunto. Los fondos se entregarán según los términos y condiciones establecidos en el Documento Financiero.

Artículo 7

Contribuciones

7.1 Cualquier costo relacionado con los programas, actividades y proyectos en virtud del presente Memorando, correrán a cargo de las Partes, según la decisión del Comité Conjunto y de conformidad con su legislación nacional respectiva. Dichos costos se cubrirán con los respectivos recursos presupuestados disponibles de las Partes y, en cualquier caso, no crearán gastos adicionales para los Presupuestos de Estado de la República Italiana y de la República Dominicana.

7.2 Las Partes acordarán la cobertura financiera de las actividades y establecerán un mecanismo de conformidad con las disposiciones de su respectiva legislación nacional, para conceder transparencia de gastos, contabilidad y auditoría.

7.3 Las Partes convienen en que todos los recursos financieros asignados por el Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana a los programas, actividades y proyectos desarrollados en virtud de las disposiciones del



Ministerio de
Medio Ambiente
y Recursos Naturales



MINISTERO DELL'AMBIENTE
E DELLA TUTELA DEL TERRITORIO E DEL MARE

presente Memorando, no están sujetos a impuestos, conformemente a la legislación de la República Dominicana.

Artículo 8

Ley vigente

8.1 Este Memorando no afectará ni impedirá los derechos y obligaciones de las Partes hacia terceros.

8.2 El presente Memorando se aplicará de conformidad con el derecho internacional, la legislación nacional de la República Italiana y de la República Dominicana, así como con cualquier otra obligación derivada de la adhesión de Italia a la Unión Europea.

Artículo 9

Provisiones finales

9.1 El presente Memorando entra en vigor en la fecha de su firma, permanecerá vigente por cinco años (5). Al menos que una de las Partes comunique por escrito la intención de concluir dicho Memorando, con al menos seis (6) meses de antelación.

9.2 Las disposiciones del presente Memorando podrán ser modificadas por escrito por las Partes.

9.3 Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando, será resuelta por las Partes de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre ellos.

9.4 La terminación del presente Memorando no tendrá efecto alguno en los proyectos de cooperación en curso ni en las iniciativas ya acordadas por las Partes.

Hecho en Roma, el 15 de febrero 2019 en dos (2) originales cada uno en Italiano, Español e Inglés. En caso de divergencia de interpretación prevalecerá el texto en inglés.



**Para el Ministerio del Ambiente, Territorio y
Mar de la República Italiana**

**Director General de la Dirección para el
Desarrollo Sostenible, el Daño Ambiental,
Unión Europea y Asuntos Internacionales**

Francesco La Camera

**Para el Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Narturales de la República
Dominicana**

**Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Dominicana**

Miguel Octavio Vargas Maldonado
